Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00019– 00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en representación de su hija L.B.S
Demandado	Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Asunto	Concede Amparo de Pobreza.
Auto No.	870

OBJETO

Estudiar la solicitud de Amparo de Pobreza instada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 274 31 de marzo del 2023, se aceptó la revocatoria de poder a la profesional del derecho que representaba los intereses de la menor L.B.S, representada legalmente por su progenitora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO. Así mismo se requiero a la ejecutante a fin de que otorgara poder a profesional del derecho con el fin que continuara representado los intereses de la menor.

Con fecha 05 de octubre del 2023, la progenitora de la menor DIANA LORENA SALAZAR OSORIO, solicita concesión de AMPARO DE POBREZA, de conformidad con el art. 151 y siguientes del CGP, para que se le asigne abogado y le continué representado dentro del presente proceso, por no contar con recursos para el pago de un abogado, sin menoscabo de su congrua subsistencia.

Al estudiar la petición, que la misma es procedente y oportuna, puesto que cumple con os requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Pues mírese que la ejecutante dio a conocer que no puede atender los gastos para continuar con el curso del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a que por ley debe alimentos, sumado a que la petición se realiza dentro del curso del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de Pobreza a la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO, en representación de los intereses de la menor L.B.S., dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor EDWIN HERNAN BETANCOURTH RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes del Código General del Proceso.

Advertir al amparado que el beneficio otorgado únicamente lo exime del pago de honorarios de abogado, costas procesales y constitución de cauciones.

SEGUNDO: SE LE DESIGNA a la parte demandante la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO como apoderado de oficio a la abogada CINDY LORENA GALLEGO GALINDO, de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este juzgado y, a quien se le notificara de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Articulo 48 del C.G.P. o a su correo electrónico abogadajimena@gmail.com conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Comuníquese el nombramiento al auxiliar haciéndosele claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias. Desde el correo institucional envíese el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 177

Cartago, 10 de octubre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Yamilec Solis Angulo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373c110ca389957d060cae96e79893d7c060f059f41f570ce37d81afd9643a77**

Documento generado en 09/10/2023 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica